



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA REALIZADA  
POR UNA EMPRESA EN RELACIÓN CON LAS  
INSTALACIONES A REALIZAR PARA DAR  
SUMINISTRO A UN POLÍGONO INDUSTRIAL**

24 de marzo de 2011

## **INFORME SOBRE LA CONSULTA REALIZADA POR UNA EMPRESA EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES A REALIZAR PARA DAR SUMINISTRO A UN POLÍGONO INDUSTRIAL**

### **1 ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de noviembre de 2010 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de fecha 12 de noviembre de 2010 remitido por LA EMPRESA por el que se solicita a esta Comisión la aclaración de una serie de cuestiones relacionadas con la acometida a un polígono industrial–comercial ubicada en [.....] para un potencia de 28,7 MVA.

De acuerdo con el citado escrito, en la zona donde se ubica el nuevo Polígono existen dos empresas distribuidoras: DISTRIBUIDORA “A” y DISTRIBUIDORA “B”. Señala LA EMPRESA que con fecha 18 de junio de 2007 la COMUNIDAD AUTÓNOMA dictó Resolución en la que establece que DISTRIBUIDORA “A” es la empresa distribuidora de la zona que debe atender la acometida eléctrica al Polígono y a la cual deben ser cedidas las instalaciones de la acometida eléctrica. Dicha Resolución fue recurrida por DISTRIBUIDORA “B”, resultando desestimado el recurso con fecha 26 de mayo de 2008. Así mismo, siempre según LA EMPRESA, DISTRIBUIDORA “B” presentó Recurso Contencioso-Administrativo, resultando favorable a los intereses de DISTRIBUIDORA “A”.

Indica LA EMPRESA que en la citada Resolución se indicaba que el punto de conexión al Polígono era la línea de 66 kV “.....”, propiedad de DISTRIBUIDORA “B”. Así mismo, se indicaban las infraestructuras eléctricas necesarias para dar suministro al citado Polígono, indicando que las tenía que realizar LA EMPRESA a su costa.

Tal y como indica en su escrito, LA EMPRESA solicitó punto de conexión y oferta económica a DISTRIBUIDORA “A”, indicando ésta que la solicitud del punto de conexión lo debe solicitar directamente a DISTRIBUIDORA “B”. Según se señala en el escrito, LA EMPRESA se puso en contacto con DISTRIBUIDORA “B” para solicitar el punto de conexión en la línea “.....”, la cual respondió que no puede proporcionar a LA EMPRESA dicha información porque no es una empresa distribuidora y que se está

solicitando un suministro para una zona de distribución que no le corresponde atender a DISTRIBUIDORA “B” sino de DISTRIBUIDORA “A”, siendo esta última la que, en caso de que no disponga de capacidad suficiente para atender el citado suministro, deberá solicitar el acceso a la red a DISTRIBUIDORA “B” y el punto de conexión.

Entiende LA EMPRESA que como DISTRIBUIDORA “A” no dispone de capacidad suficiente en su red de distribución para atender su solicitud, DISTRIBUIDORA “A” deberá resolver con DISTRIBUIDORA “B” la disponibilidad de dicha capacidad, solicitando el acceso a la red de 66 kV de DISTRIBUIDORA “B” para una potencia de 30 MVA, definiendo entre ambas el punto de conexión que suponga un mínimo coste para el sistema, y una vez definidas las instalaciones a realizar, DISTRIBUIDORA “A” estará en condiciones de indicar a LA EMPRESA el punto de entronque de la nueva línea de 66 kV con sus instalaciones.

Con objeto de aclarar el tema, LA EMPRESA formula a la CNE las consultas que se exponen, y responden, en el apartado 3 del presente Informe.

## **2 NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.
- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

### **3 CUESTIONES PLANTEADAS**

**PRIMERA.- De acuerdo con la legislación eléctrica vigente, ¿A quién le corresponde la ejecución y quien debe asumir los costes de las obras de apertura de la línea de 66 kV ..... y del Centro de Interconexión y Maniobra? ¿A la DISTRIBUIDORA “A”, a la DISTRIBUIDORA “B” o a LA EMPRESA?**

Esta Comisión entiende oportuno indicar que, de acuerdo con la materia de la consulta planteada, el órgano competente es la COMUNIDAD AUTÓNOMA, la cual, según indica LA EMPRESA en su escrito, ya se ha pronunciado al respecto mediante Resolución dictada el 18 de junio de 2007. La citada Resolución, según LA EMPRESA, indica que corresponde a LA EMPRESA ejecutar a su costa la infraestructura eléctrica necesaria, incluyendo la red exterior de alimentación.

**SEGUNDA.- Si le correspondiese a LA EMPRESA asumir el coste de esta obras ¿podría contratar directamente el proyecto y ejecución de esas obras a una Empresa Instaladora autorizada? ¿Puede intervenir en la elección del punto de conexión, y elegir la parcela para instalar el Centro de Interconexión e intervenir en la elección de los equipos para que el coste sea el mínimo posible? ¿Podría obligar la DISTRIBUIDORA “B” a la firma del Convenio de Resarcimiento por un periodo de 10 años?**

Entiende esta Comisión que, dado que la normativa no establece explícitamente quién debe ejecutar físicamente la obra, si los costes de la misma corren a cargo del solicitante tales infraestructuras podrían ser ejecutadas por cualquier instalador autorizado, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, así como por las establecidas por la/s empresa/s distribuidora/s y aprobadas por la Administración competente.

Sin embargo, es preciso indicar que el enganche de las nuevas instalaciones con las preexistentes debe ser realizado por la empresa distribuidora, conforme se establece en el artículo 50 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre: “el enganche es la

*operación de acoplar eléctricamente la instalación receptora a la red de la empresa distribuidora, quien deberá realizar esta operación bajo su responsabilidad".*

Respecto al punto de conexión, es preciso señalar que el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, establece en su artículo 9.3 sobre “*Extensión de las redes de distribución*” que: “*En todos los casos de instalaciones de nueva extensión de red, las condiciones técnico-económicas sobre el nivel de tensión, el punto de conexión y la solución de alimentación eléctrica para los nuevos suministros serán determinadas por el gestor de la red de distribución, que deberá tener en cuenta criterios de desarrollo y de operación al mínimo coste de las redes de distribución garantizando la calidad de suministro. El solicitante del nuevo suministro tendrá derecho a que la empresa suministradora le justifique las causas de elección del punto y de la tensión de conexión. En caso de discrepancia entre el solicitante del suministro y el gestor de la red de distribución, resolverá el órgano correspondiente de la Administración competente. A tales efectos, el gestor de la red de distribución deberá aplicar las normas técnicas, constructivas y de operación a tener en cuenta en dichos desarrollos, contenidas en los correspondientes procedimientos de operación de la actividad de distribución de energía eléctrica y normas particulares aprobadas por la administración competente”.*

Por lo tanto, dado que en la Resolución dictada por la COMUNIDAD AUTÓNOMA, se establece que la alimentación al Polígono se debe realizar desde la línea de 66 kV “.....”, propiedad de DISTRIBUIDORA “B”, únicamente quedaría por determinar el punto exacto de la conexión, el cual debe ser determinado, y convenientemente justificado, por DISTRIBUIDORA “B”, pudiendo LA EMPRESA interponer, en su caso, reclamación ante la Administración competente si tiene discrepancias sobre el mismo.

Con respecto a la parcela donde instalar el Centro de Interconexión, se deberá estar a lo recogido en el proyecto de ejecución de las instalaciones. Dado que, a juicio de esta Comisión, tales instalaciones pueden ser ejecutadas directamente por quién LA EMPRESA libremente designe, también podrá elegir libremente la parcela donde instalar el referido Centro de Interconexión.

Asimismo, es preciso indicar que tanto los equipos como los materiales deben cumplir las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, así como las establecidas por la/s empresa/s distribuidora/s aprobadas por la Administración competente.

Con respecto al Convenio de resarcimiento cabe destacar que el artículo 9.3 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, establece que: *“El titular de la instalación podrá exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, a favor de los consumidores suministrados por dicha instalación, por una vigencia mínima de diez años, quedando dicha infraestructura abierta al uso de terceros”*.

Sobre la base de la normativa anterior, cabe destacar que el titular original de la instalación, en este caso LA EMPRESA es el que puede exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros a favor de los consumidores suministrados por dicha instalación por una vigencia mínima de diez años.

***TERCERA.- Para la realización de las obras de acometida eléctrica exterior al Polígono industrial, será necesaria la expropiación de bienes y terrenos, para lo cual es necesaria la declaración de utilidad pública. Formulada consulta a la COMUNIDAD ATUÓNOMA, ésta nos indica que la declaración de utilidad pública solo puede otorgarse a favor de la empresa distribuidora a la cual se van a ceder las instalaciones ¿Es esto cierto?***

***Si es LA EMPRESA la que tendrá que correr con todos los gastos de la acometida incluidas las indemnizaciones y expropiaciones necesarias, ¿puede LA EMPRESA tramitar directamente la aprobación de los proyectos y la solicitud de declaración de utilidad pública, y actuar como beneficiaria de la expropiación, con la condición de que dichas instalaciones sean cedidas a DISTRIBUIDORA “A” antes de su puesta en servicio?***

El artículo 140 del Real Decreto 1955/2000 sobre “Utilidad Pública” establece que:

*“1. De acuerdo con el [artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico](#) se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía*

*eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.*

*2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.*

*3. Para el reconocimiento en concreto de utilidad pública de estas instalaciones, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación”.*

Sobre la base de la normativa indicada, a juicio de esta Comisión, debe ser la empresa distribuidora a la cual se van a ceder las instalaciones la que solicite a la COMUNIDAD AUTÓNOMA, la declaración de utilidad pública de las mismas.